



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

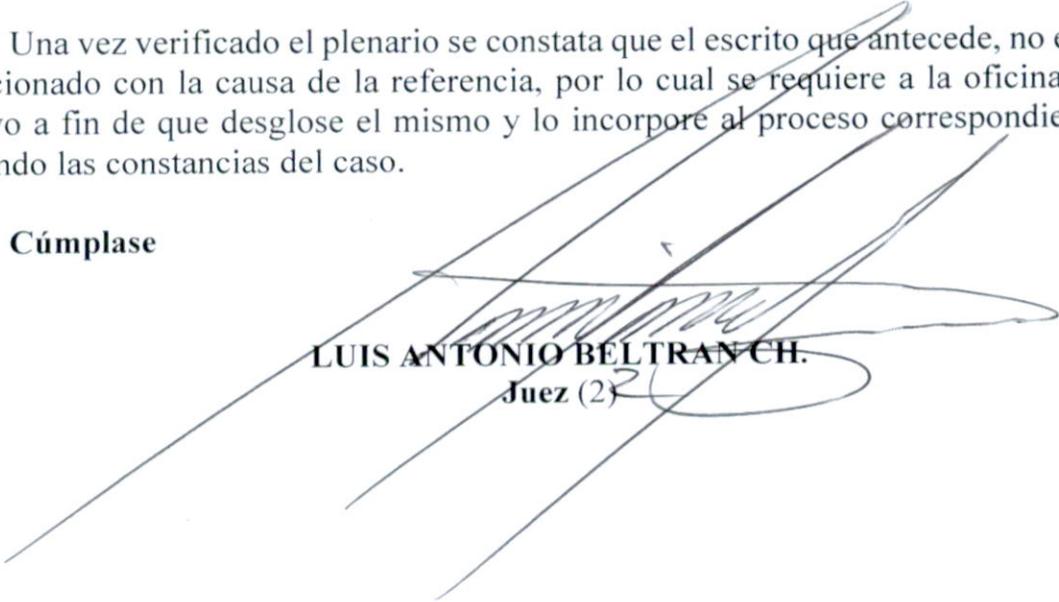
Dos Mil Veintiuno

22 OCT 2021

J40 C.M No 2013-0191

Una vez verificado el plenario se constata que el escrito que antecede, no está relacionado con la causa de la referencia, por lo cual se requiere a la oficina de apoyo a fin de que desglose el mismo y lo incorpore al proceso correspondiente dejando las constancias del caso.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C.

Dos Mil Veintiuno

22 OCT 2021

J40 C.M No 2013-0191

En punto de la petición que antecede, es de precisar a la togada que la misma resulta improcedente por cuanto tal como lo indicó el Banco Agrario y el Juzgado de origen, para el presente asunto no existen títulos judiciales consignados.

La dirección de notificación allegada por la togada incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

**Notifíquese**

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

25 OCT 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

J 08 P.C.C.M No 2019-0995

En punto de la petición que antecede, se hace necesario indicar a la libelista que el despacho se pronunció en punto de la liquidación del crédito mediante providencia del 16 de julio de 2021, la cual cobró plena ejecutoria si reparo alguno de las partes.

La secretaría de cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto que antecede, esto es librar los oficios allí decretadas.

En consecuencia, estese la parte a lo allí dispuesto

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 OCT 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **22 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 50 C.M 2008-0563

En atención al escrito que antecede, se reconoce al profesional Jesús Alberto Gualteros Bolaño como mandatario judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda la profesional de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
**25 OCT 2021** Por anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 14 C.M. No 2017-1547

En punto de los escritos que anteceden, el juzgado dispone.

1.- Por secretaría requiérase a la Alcaldía Municipal e Zipaquirá a fin de que indique el estado actual de la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso de cobro coactivo No 5127 que adelanta en contra del aquí demandado y que fuera comunicado mediante oficio No 610 del 1 de marzo de 2018. Oficiese.

Elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: a enviar el mismo a la entidad respectiva para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a la parte demandante. Déjense las constancias correspondientes,

1. Referente al secuestro solicitado, y una vez verificado el certificado de tradición y libertad allegado, se constata que la medida quedó registrada a favor del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución** y no de este despacho, tal como consta en la anotación No 23.

En consecuencia con lo anterior, se hace necesario requerir a la Oficina de instrumentos públicos correspondiente a fin de que se adopten los correctivos necesario a fin de que la medida decretada dentro del proceso de la referencia quede a disposición de presente asunto. Oficiese.

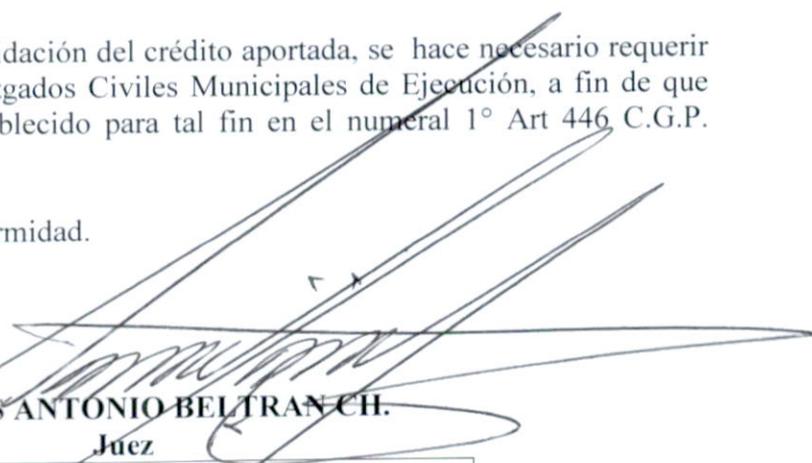
Una vez se encuentre registrada la medida a favor del presente asunto se dispondrá lo referente a la medida de secuestro solicitada.

Elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: a enviar el mismo a la entidad respectiva para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a la parte demandante. Déjense las constancias correspondientes,

3. En lo que respecta a la liquidación del crédito aportada, se hace necesario requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, a fin de que imparta a la misma el tramite establecido para tal fin en el numeral 1° Art 446 C.G.P. concordante con el Art 110 Ibidem

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 003 C.M 2016-01616

En punto de la solicitud allegada a folios 231 al 251 del Cuaderno 1º, se **acepta la cesión del crédito**, que se hace a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, razón por la cual se **reconoce como cesionaria demandante**.

En lo sucesivo, téngase a **REINTEGRA S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Por otro lado, se acepta ratifica el poder del **Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS** como apoderado del extremo demandante.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



## COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Y SU OFICINA DE APOYO

### INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

#### 1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 - 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.**

#### 2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJMzIPsjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

#### 3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



## Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.**

#### **4. POSTURAS**

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

#### **5. INGRESO A DILIGENCIAS**

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 010 C.M 2017-00134

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte accionante; se evidencia que, en el proveído inmediatamente anterior, a decir, el del 1° de octubre de 2021 (fl. 272) y por el que se asignó fecha para llevar a cabo la almoneda sobre el bien inmueble aquí cautelado, **se indicó erradamente el número de matrícula inmobiliaria**; así las cosas y como quiera que por el término indicado en el inciso primero del artículo 450 del Código General del Proceso no es posible mantener la fecha inicialmente indicada, el Juzgado **RESUELVE**:

Embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el derecho de cuota sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-162791**, el Juzgado fija la hora de las 2:00 pm del día 29 del mes NOVIEMBRE del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico [rejecmbta@cendoj.rama.judicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.rama.judicial.gov.co), o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese,



**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **22 OCT 2021**

Dos Mil Veintiuno

**Ref. J 11 C.M. No 2016-0319**

Atendiendo las peticiones que anteceden el Juzgado dispone:

1.-Toda vez que la medida solicitada sobre el inmueble identificado con matrícula No 50N-20196404 fue decretada en providencia del 24 de Octubre de 2018, y que en virtud del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por el IDU, el inmueble de la referencia fue dejado a disposición del presente asunto, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue el certificado de tradición en la que conste la inscripción de la medida a favor del presente asunto.[fol 135]

2.- Las medidas cautelares se limitan a la ya decretadas de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 599 del C.G.P.

3.- En atención a lo solicitado por los terceros sea del caso precisar que hasta tanto no quede en firme la providencia proferida dentro del trámite incidental no puede este despacho disponer lo referente al levantamiento de las medidas decretadas sobre el inmueble identificado con matrícula N321-27799. Téngase en cuenta que esa decisión fue recurrida ante el superior.

Procédase de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

**25 OCT 2021** Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 229 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 26 C.M. No 2016-1670

Previo a disponer lo referente a la entrega de dineros se hace necesario requerir a la cesionaria de la subrogataria demandante a fin de que allegue la liquidación correspondiente a la porción del crédito aquí perseguido, conforme lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 30 de julio de 2021.

Cumplido lo anterior, se dispondrá conforme a derecho respecto a la entrega de dineros solicitada por la atora.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

25 OCT 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 1292 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 07 C.M. No 2019-0856

En atención a lo solicitado por el apoderado actor, y con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 12 de febrero de 2020, el juzgado dispone:

Por secretaría actualícese el despacho comisorio No 02 del 01 de febrero de 2021 téngase en cuenta que para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G. del P., y quien deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5° del Art 595 ibídem.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a la firma **BRAN FLORIAN ARNOLD DAVID** de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 OCT 2021 por anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

22 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 07 C.M. No 2017-1201

En atención a lo solicitado por la actora y acreditada como se encuentra el registro del embargo del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-1337232, el Juzgado decreta su Secuestro.

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el derecho de cuota del cual es titular la ejecutada tenga en cuenta la secretaria que para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad **No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G. del P., y quien deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5° del Art 595 ibídem.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a la firma **ADMINISTRACIONES RICAHER SAS** de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

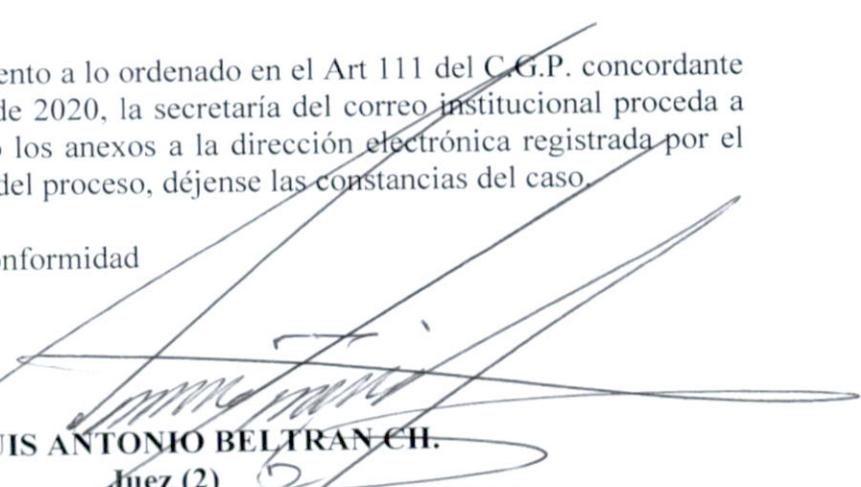
Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000, cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

22 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 07 C.M. No 2017-1201

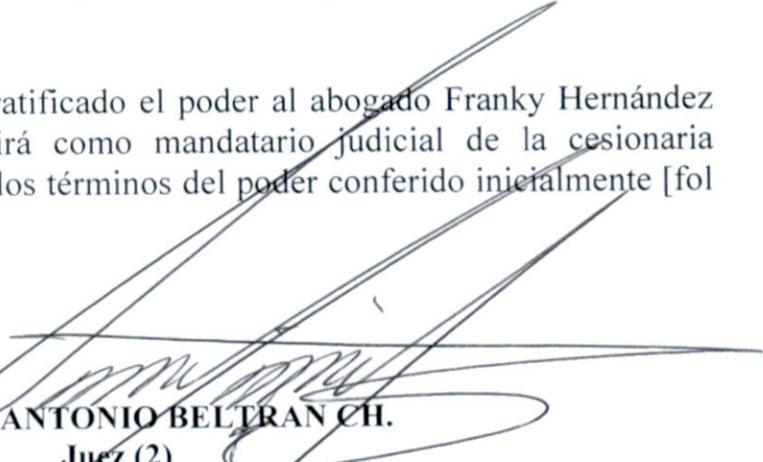
En atención al escrito que antecede, el juzgado dispone :

Aceptar la cesión del crédito que hace BANCO BILVAO VIZYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, "BBVA COLOMBIA". en favor de **SYSTEMGROUP SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **SYSTEMGROUP SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte téngase por ratificado el poder al abogado Franky Hernández Rojas quien en adelante fungirá como mandatario judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido inicialmente [fol 1]. (Art 75 C.G.P)

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 56 C.M. No 2016-271

Vencido el término otorgado en providencia del 18 de junio de 2021, siendo por ende la oportunidad respectiva para hacer un control de legalidad de esa actuación, al tenor de lo previsto en el Art 132 del C.G. del P.

La norma atrás referida, concordante con el Art 42 ibídem, facultan al juzgador para que en cada etapa procesal ejerza el respectivo control de legalidad en punto de las actuaciones que hasta ese momento se han surtido, buscando con ello evitar tramites innecesario que conlleven a dilaciones del proceso, pues se trata de unas disposiciones que propenden por la efectividad de los trámites judiciales evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para lo cual autoriza al Juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.

Es claro que dentro de los diferentes trámites judiciales pueden presentarse situaciones de extrema irregularidad qua atentan de manera significativa contra los derechos fundamentales de los sujetos procesales, caso en el cual no resultaría lógico ignorarlos, so pretexto de la preclusión de determinada oportunidad procesal dentro de la cual han debido ponerse en conocimiento de quien dirige el correspondiente proceso.

Para el caso concreto, constata el despacho que a folio 68 se aportó plena prueba del deceso de la demandada el cual acaeció el 06 de marzo de 2003. Así mismo revisada el acta de reparto vista a folio 19 del cuaderno principal se colige que la presente actuación fue radicada 18 de mayo de 2016.

En este orden de ideas, es claro que para la fecha en la que se presentó la demandada, por haberse extinguido la persona natural sujeto de la obligación, ésta debió dirigirse a los herederos determinados e indeterminados de la señora **Zenaida Celis Olarte** al no haberse observado ese procedimiento, nos encontramos frente a una actuación afectada de irregularidad insaneable.

Debe tenerse en cuenta que el numeral 8° del artículo 133 del C. G. del P. determina que se produce nulidad de lo actuado cuando el auto admisorio de la demanda, no se ha notificado en debida forma a las personas determinadas o cuando el emplazamiento de las demás personas, incluyendo las indeterminadas, que deban ser citadas como partes o de las que deban suceder en el proceso a alguna de las partes, cuando la ley así lo ordena. De lo anterior se concluye que las

actuaciones surtidas dentro del presente asunto se encuentran viciadas de nulidad por no haberse dirigido la demanda a los herederos determinados e indeterminados de la señora **Zenaida Celis Olarte**.

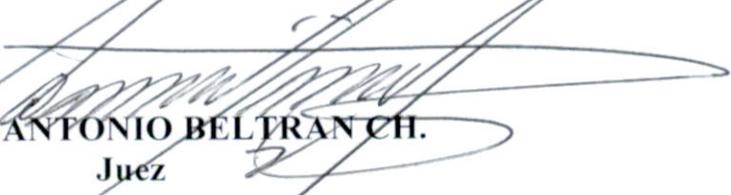
Con fundamento en lo anterior, el Juzgado o dispone:

Declarar la NULIDAD de todo lo actuado desde el mandamiento de pago inclusive **UNICAMENTE** en lo que respecta a la demandada **Zenaida Celis Olarte**. por las razones anteriormente expuestas.

En firme la presente providencia ingrese el proceso al despacho para resolver la petición allegada por el apoderado demandante.

La secretaría controle el término atrás señalado.

**Notifíquese**



**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
**25 OCT 2021** Por anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

22 OCT 2021

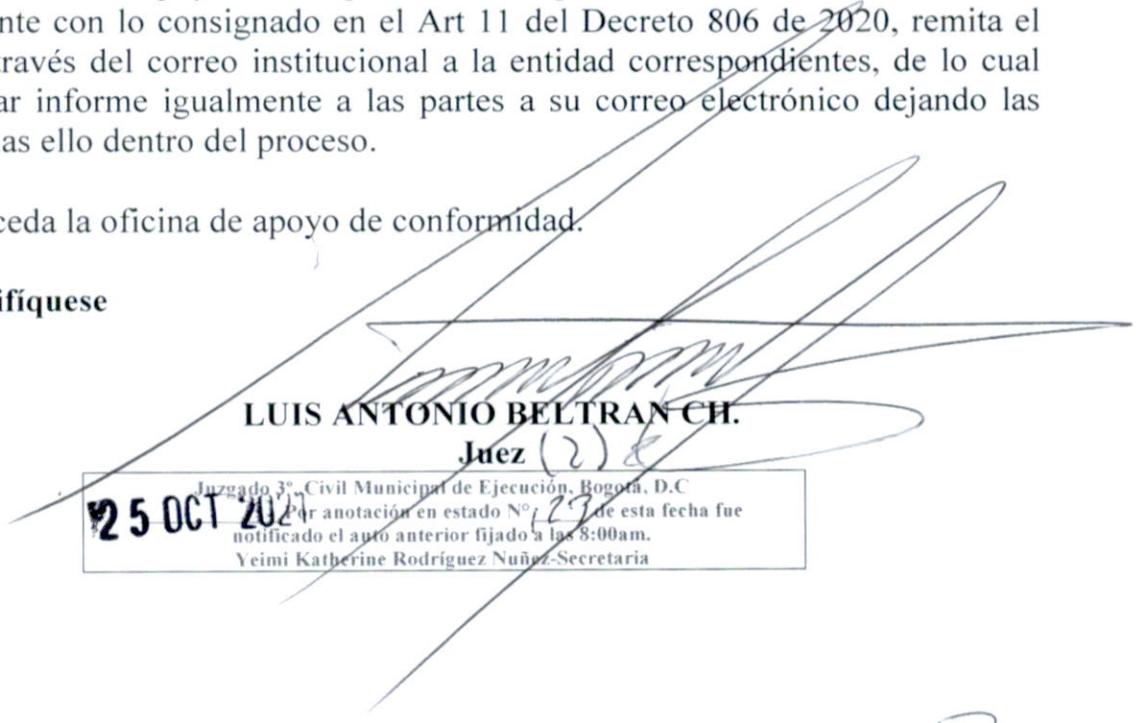
J 40 C.M No 2014-0323

Atendiendo la petición allegada por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, sea del caso precisar que la medida solicitada fue acata con antelación en providencia del 20 de octubre de 2020. No obstante lo anterior téngase en cuenta la aclaración hecha en punto del nombre del demandado. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 40 C.M No 2014-0323

Tenga en cuenta el togado Alvaro Escoba Rojas que no es procedente disponer lo que en derecho corresponde en punto de la renuncia allegada en tanto que no se acredito el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. Esto es allegar soporte de la notificación de su renuncia a su mandante.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez (2)

25 OCT 2021 Juzgado Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C  
La anotación en estado N° 12 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **22 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

**Ref. J 57 C.M 2014-0250**

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Tener en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el oficio que precede. Oficiese acusando recibo

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. De la actuación surtida remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
**25 OCT 2021** Por anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M. No 2008-0105

Acreditado como se encuentra el cumplimiento del numeral 10 del Artículo 78 del C.G.P.

Requerir a FAMISANAR EPS fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales del demandado. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifiquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 OCT 2021 por anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **22 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M. No 2013-1536

Tal como solicita la parte actora se insta a la secretaría de ejecución a fin de corrija el despacho comisorio No 1692 en el sentido de hacer claridad a cerca que el secuestro del inmueble identificado con matrícula No 50S-586823 ordenado en providencia del 11 de abril de 2019 recae sobre el derecho de cuota de la demandada María Aurora Moreno Rodríguez

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro tenga en cuenta la secretaria que para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad **No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G. del P., y quien deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5° del Art 595 ibídem.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a la firma **TECNIACEROS LTDA** de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

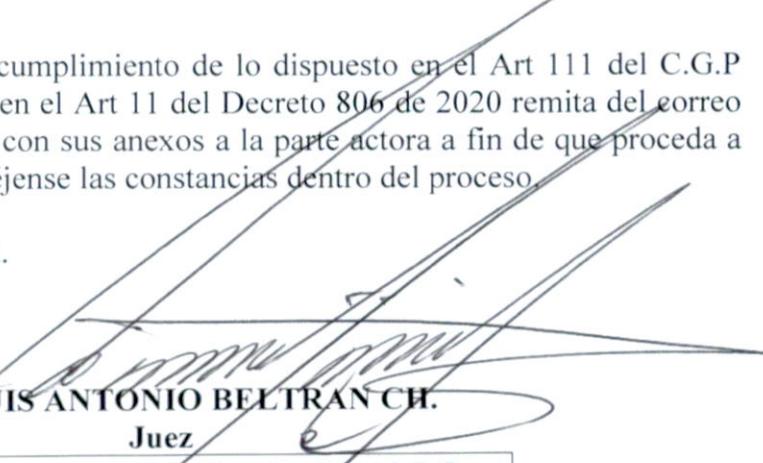
Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000, cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el comisorio junto con sus anexos a la parte actora a fin de que proceda a tramitar su diligenciamiento. Déjense las constancias dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
**25 OCT 2021** Por anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. **22 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno

Ref. J 81 C.M 2019-0859

Atendiendo la petición elevada por la apoderada Yina Paola Medina, y acorde con la autorización otorgada por la representante legal de la entidad demandante, el juzgado dispone:

Por secretaría efectúese la entrega de títulos hasta la suma de \$1.157.000,00 a favor de la togada Medina Trujillo por concepto de agencias en derecho.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la profesional el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
**25 OCT 2021** Por anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M. No 2008-719

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, “**se tomará como base la liquidación que este en firme**” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, sin que se capitalizaran los intereses moratorios.

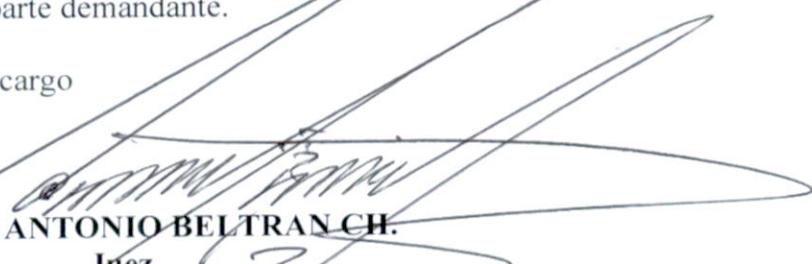
Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 12 de marzo de 2013 [fol 47], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de enero de 2013 hasta 26 de enero de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$9.275.940,60** con corte al **26 de enero de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte, previo el pago de las expensas a que haya lugar expídase las copias y la certificación solicitada por la parte demandante.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 OCT 2021 por anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

22 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M. No 2008-719

Revisado el plenario se hace necesario requerir a la secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la audiencia de fecha 26 de enero de 2021

Cumplase

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

22 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 41 C.M 2019-0569

Previo a disponer lo referente a la solicitud de terminación allegada por el profesional Suarez Escamilla, se hace necesario requerir al togado a fin de que allegue escrito proveniente del representante legal del Fondo Nacional del Ahorro, en el cual se coadyuve la solicitud de terminación toda vez que no le fue otorgada la facultad de recibir.

De igual forma deberá acreditarse la calidad de representante legal de la demandante así como el poder otorgado a la sociedad Gesticobranzas SAS

Proceda el togado con lo de su cargo.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

25 OCT 2021 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **22 OCT 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M. No 2019-1041

Atendiendo las peticiones que anteceden, el Juzgado dispone:

**Aprobar la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor \$112.683.457,00 con corte al 07 de julio de 2021, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
**25 OCT 2021** Por anotación en estado N° 169 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **22 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M. No 2019-1041

Teniendo en cuenta el objeto social de la entidad demandada y respecto de la cual se pretenden las cautelas referida en los escritos que anteceden, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que en punto de los dineros, créditos, derechos económicos cuyo embargo se demanda, aclare esa medida, acorde con lo previsto en el numeral 1 del Art 594 del C.G.P.

Procédase de conformidad

Respecto del embargo de razón social, por tratarse de un derecho personalísimo, intransferible e intangible, se niega su decreto por improcedente (Art 594 numeral 13 C.G.P. y Art 28 C.Comercio).

En punto de la inscripción o registro de la demanda, aclárese dicha cautela acorde con lo reglado en el Art 595 del C.G.P., normatividad que establece las reglas que deben observarse para el decreto de la medidas cautelares en procesos ejecutivos

Procédase de conformidad.

Notifíquese

*[Firma manuscrita]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
**25 OCT 2021** Por anotación en estado N° *109* de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

*21*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

**22 OCT 2021**

Dos Mil Veintiuno

**Ref. J 35 C.M. No 2018-0941**

En punto del escrito que antecede, tenga en cuenta el apoderado que mediante providencia del 25 de junio de 2021, el Juzgado se pronunció respecto de petición en el mismo sentido. Así mismo en cumplimiento de dicha orden, la oficina de apoyo elaboró orden de pago No 202105570 el 07 de julio de 2021.

En consecuencia con lo anterior, se insta a la secretaría a fin de que informe vía correo electrónico a la parte demandada y su apoderado la forma de hacer exigible dicho título ante el Banco Agrario. Déjense las constancias del caso (Art 111 C.G.P Art 11 Decreto 806 de 2020).

Referente al expediente digital es de señalar que hasta la fecha el Consejo Superior de la judicatura esta implementado la digitalización de los procesos judiciales razón por la cual para efectos de acceder al expediente deberá seguir las directrices impartidas por esa corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la secretaria de ejecución de otro lado obsérvese que actualmente se están atendiendo usuarios de manera presencial.

Proceda la secretaría de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
**25 OCT 2021** Por anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, ' 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

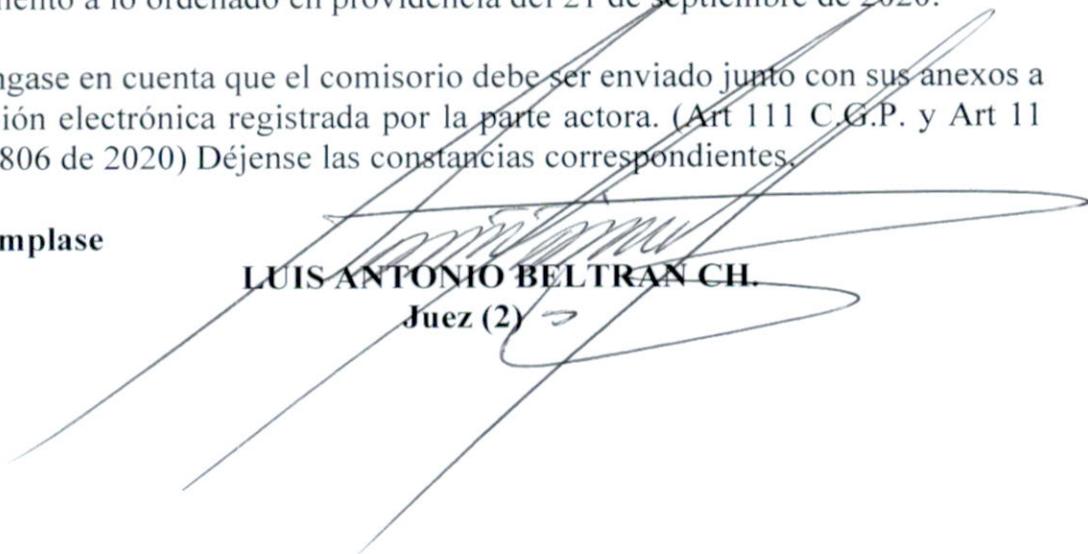
Ref. J 39 C.M. No 2018-0539

El informe secretarial que antecede incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la apoderada del extremo actor para los fines pertinentes.

No obstante lo anterior, por secretaría de forma **INMEDIATA** dese estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 21 de septiembre de 2020.

Téngase en cuenta que el comisorio debe ser enviado junto con sus anexos a la dirección electrónica registrada por la parte actora. (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020) Déjense las constancias correspondientes.

Cúmplase

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **22 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 39 C.M. No 2018-0539

Revisado el proceso el presente asunto, ante el deceso de demandante comunicada por la apoderada, el cual fue tenido en cuenta mediante providencia del 18 de diciembre de 2019, previo a resolver o solicitado por la profesional se hace necesario:

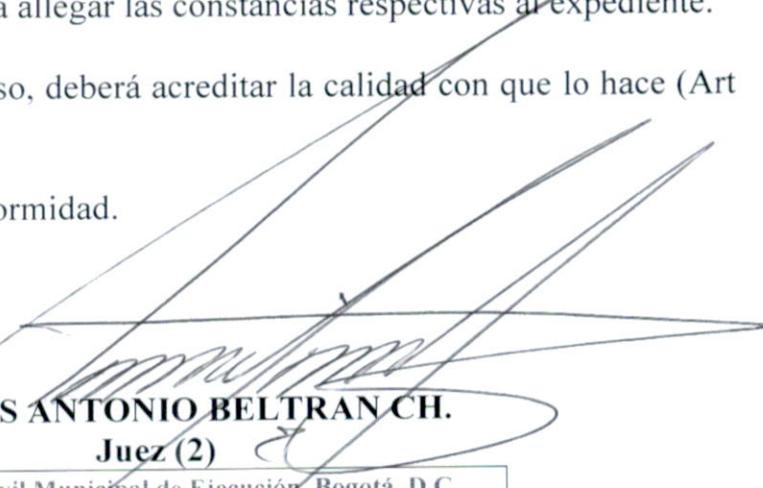
De acuerdo con el Art 160 del C.G.P., se ordena CITAR a los herederos, cónyuge sobreviviente o compañera permanente del señor Maximiliano Bernal Montenegro para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, concurren al proceso y manifiesten expresamente si es su voluntad o decisión continuar con la representación judicial de la abogada Olga Ruth Moreno Moreno, o en su defecto designar uno nuevo. Transcurrido el término a tras mencionado, se continuará con el curso normal del proceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se requiere a la profesional aquí reconocida de la actora para que adelante las gestiones encaminadas a notificar esta determinación a los atrás mencionados de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el Art 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Quien concorra al proceso, deberá acreditar la calidad con que lo hace (Art 85 C.G.P)

Proceda la parte de conformidad.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
**25 OCT 2021** por anotación en estado N° 124 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **22 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

**Ref. J 33 C.M. 1998-1685**

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora [fol 279-288], no sin antes hacer las siguientes precisiones:

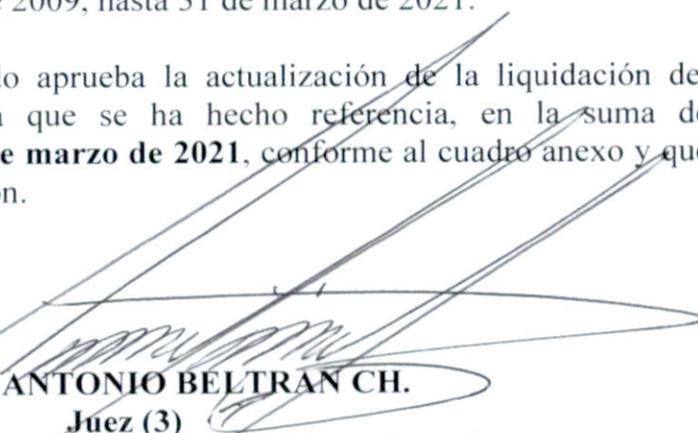
La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, sin que se capitalizaran los intereses moratorios.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 26 de mayo de 2009 [fol 202], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 24 de marzo de 2009, hasta 31 de marzo de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$51.592.957.90** con corte al **31 de marzo de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
**Juez (3)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
**25 OCT 2021** Por anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue publicado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 33 C.M. 1998-1685

El acuerdo de pago celebrado extrajudicialmente entre las partes, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Acorde con el mismo escrito se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que indique si el mismo se cumplió, en caso afirmativo se insta al profesional allegar escrito de terminación de ser el caso.

Tal como lo solicita el apoderado actor, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes a favor de la demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

De otra parte, previo a reconocer personería al mandatario del extremo demandado se hace necesario requerir a la parte a fin de que allegue el poder correspondiente

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (3)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 OCT 2021 por anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
YEMMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 33 C.M. 1998-1685

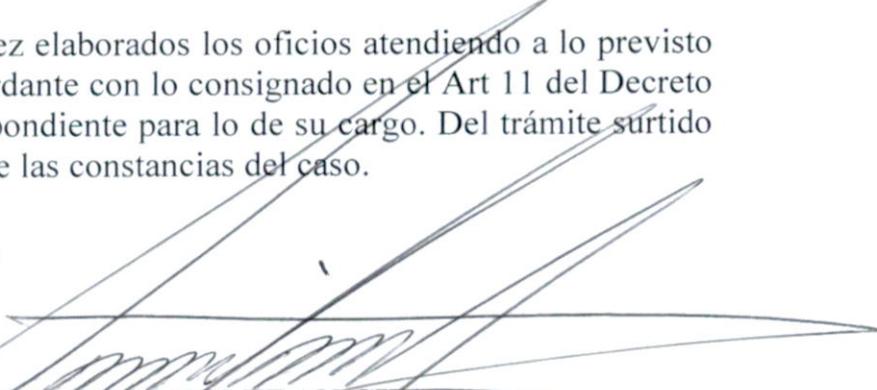
La información suministrada por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia con lo anterior, por secretaría requiérase al Centro de Servicios a fin de que allegue con destino del presente asunto el comisorio No 4170 diligenciado que fuera remitido por el juzgado comisionado el día 21 de junio último. Oficiese.

La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese al ejecutante y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez (3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 109 de esta  
fecha fue diligenciado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
YELMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

22 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 P.C.C.M No 2018-0670

Atendiendo la petición presentada por el apoderado del extremo actor, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

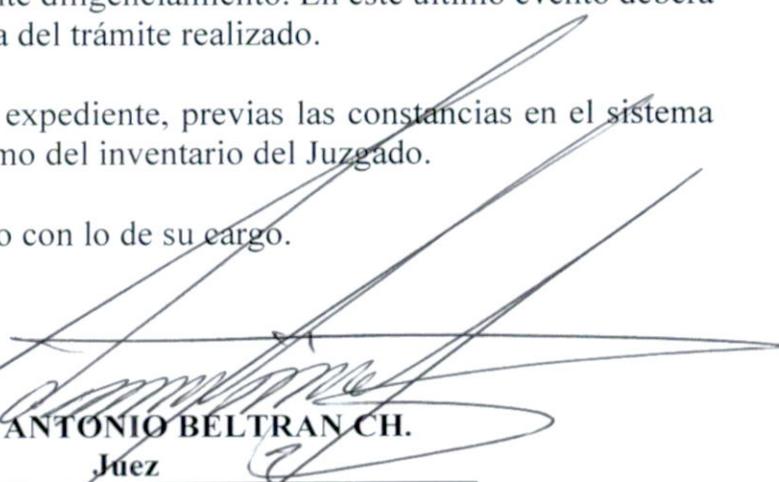
3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a la ejecutada a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

**Notifíquese**

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 101 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 18 P.C.C.M No 2018-0670

En punto de la petición allegada por la demandada sea del caso precisar que el escrito de terminación fue remitido en el mes de mayo al juzgado de origen, sin que el proceso se encontrara a su cargo, toda vez que el mismo había sido remitido a la Oficina de Ejecución el 26 de abril de 2021.

Téngase en cuenta que el escrito de terminación se remitió vía correo electrónico el 27 de agosto de 2021, radicado el 7 de septiembre e ingresado el 10 del mismo mes al despacho a fin de proveer sobre la misma petición.

No obstante lo anterior, estese la parte a lo dispuesto en auto de la misma fecha, en el cual se dispuso la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez (2)

25 OCT 2021 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado X de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeina Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21